

INTENDENCIA

DE LA

PROVINCIA DE CASTELLON.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha 29 de Marzo próximo pasado la Real orden siguiente:

«Para objetos de la mayor importancia es de necesidad reunir en este Ministerio una noticia, lo mas exacta posible, de todos los arbitrios e impuestos que se exigen en los pueblos del Reino, independientemente de los que corresponden á la Hacienda pública y no forman parte de los fondos del Estado.

A este fin es la voluntad de S. M. que V. S., consultando los datos que obren en las oficinas de Rentas y de Bienes nacionales, tomando las noticias que estime mas acertadas y de inmediata adquisicion; y finalmente, constituyéndose en la Diputacion provincial, por quien estarán autorizadas las concesiones que hayan tenido lugar desde el restablecimiento de estos cuerpos, forme y remita á este Ministerio un estado que comprenda con distincion y claridad los extremos siguientes:

1.º Los arbitrios ó imposiciones que graviten sobre los pueblos en general de la provincia ó una parte de ella, con expresion de la denominacion que se le haya dado, artículos ó especies que afecten, su valor fijo si fuese conocido ó el que se le gradue por calculo prudente en un año, aplicacion que tengan, fecha en que fueron establecidos, si son temporales ó perpetuos y la autoridad que hizo la concesion. Terminará este estado con un resumen del número de arbitrios ó impuestos que contenga y su importe total.

2.º Otro estado que comprenda uno por uno todos los pueblos de la provincia en que, para objetos locales, de instruccion, ornato, beneficencia, pago de deudas comunes, y gastos municipales, haya establecido arbitrios ó imposiciones, y que repartan y cobren como cuota fija de los vecinos residentes; ya graven la territorial, la industrial ó el comercio, ó ya recaigan sobre especies en su tráfico ó consumo; debiendo expresarse por cada arbitrio ó imposicion local las mismas circunstancias que para las provinciales previene el artículo 1.º

3.º Que á vuelta de correo ó á lo mas con uno de intermedio, remita V. S. sin excusa alguna el estado respectivo á la capital de esa provincia de que habla el artículo precedente, puesto que ni V. S. ni las oficinas pueden ignorar los impuestos de cualquiera clase que existan en la poblacion donde tienen su habitual residencia; entendiéndose sin perjuicio de incluirlo despues en el trabajo general que se le encomienda. Su importancia es grande, y la celeridad con que el Gobierno lo necesita, extraordinaria.

S. M. me manda prevenir á V. S. que ocupándose de este servicio con predileccion, y haciendo que con la misma y en horas extraordinarias se ocupen las oficinas, procure que se halle en este Ministerio para el 20 de Abril próximo lo mas tarde. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento con encargo de avisar el recibo.

Lo que traslado á V. para su conocimiento, y que, si posible fuere por el primer correo, remita á esta Intendencia una noticia exacta, comprensiva de los extremos que se indican en la ante inserta Real orden, á fin de poder cumplir por mi parte cuanto se manda por el Gobierno de S. M.

Dios guarde á V. muchos años. Castellon 9 de Abril de 1845.

P. A. D. S. I.

Ramón de Gollan.

Sr. Alcalde constitucional de

Sillafranca

1848

Dear Mother

I received your letter of the 10th and was glad to hear from you. I am well and hope these few lines will find you the same. I have not much news to write at present.

I have been thinking of you very much lately and wondering how you are getting on. I hope you are all well and happy. I have not much news to write at present.

I have been thinking of you very much lately and wondering how you are getting on. I hope you are all well and happy. I have not much news to write at present.

Yours affectionately,
John

I have been thinking of you very much lately and wondering how you are getting on. I hope you are all well and happy. I have not much news to write at present.